



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
Sincelejo, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**Ejecutivo**

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00155-00

**Ejecutante:** EDGARDO DEL CRISTO SERPA TIRADO

**Ejecutado:** RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

Vista la nota secretarial que antecede, se estudiará si el recurso de apelación presentado por el apoderado del ejecutante contra la providencia del 26 de septiembre de 2017 que declaró probada de oficio la Caducidad de la acción, se encuentra dentro del término de Ley.

Al efecto, el Art. 243 de la Ley 1437 de 2011 el cual indica que *son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)*

Por su parte el Art. 247 ibidem, establece que:

*El recurso de apelación contra sentencia proferida en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

(...)

Para el caso concreto se tiene:

- ✓ Se profirió decisión de fondo mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2017, en la cual se declaró probada de oficio la Caducidad de la Acción<sup>1</sup>.
- ✓ Se notificó a las partes y demás sujetos procesales el 27 de septiembre de 2017<sup>2</sup>.
- ✓ El apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra la providencia en mención, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2017<sup>3</sup>

Se observa que de acuerdo con lo establecido en los Arts. 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, la sentencia de primera instancia es susceptible de ser apelada.

Por otra parte, Teniendo en cuenta la información descrita anteriormente, se observa que el recurso de apelación, fue presentado dentro del término para ello. Luego entonces, se

<sup>1</sup> Folios 212-219

<sup>2</sup> Folio 220.

<sup>3</sup> Folio 221-227

concederá el recurso de apelación propuesto por la parte ejecutante contra la providencia del 26 de septiembre de 2017 dictada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se

### 3. RESUELVE:

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra la providencia que declaró probada de oficio la excepción de Caducidad de fecha 26 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO:** Por secretaria realícese el trámite pertinente para que se surta la alzada, verificándose previamente la organización y foliación del expediente. Téngase en cuenta lo establecido en el Oficio No. 0642 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

**NOTIFÍQUESE**

*Dees?*  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa Oral

mca

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No 141 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 20/10/17  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
CG  
**SECRETARIO (A)**